

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió la resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³ emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.

A su vez, en la actividad **202** de dicho Calendario contempla que los partidos políticos deberían presentar la solicitud de registro de los convenios de coalición para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas del uno de octubre al doce de diciembre.

Así pues, en la actividad **203** del Calendario se precisó que, dentro del periodo comprendido **del trece al veintidós de diciembre**, el Consejo Estatal debería resolver

¹ En adelante todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante, INE.

³ En adelante, Consejo Estatal.

⁴ En adelante, PEL.

sobre las solicitudes de registro de coaliciones para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

1.3. Presentación de convenio de coalición parcial. El once de diciembre se recibió en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵, escrito y anexos, signado por Gabriel Alberto Díaz Negrete, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional⁶; César Alejandro Domínguez Domínguez, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional⁷; y Nohemí Aguilar Rayos, como Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática⁸, quienes solicitaron el registro del convenio de coalición parcial que celebraron los partidos políticos antes indicados para las elecciones de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

El doce de diciembre siguiente, la Presidencia del Instituto radicó el convenio de coalición parcial en el expediente de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023** y lo turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁹, para su revisión y elaboración de proyecto de resolución respectiva.

1.4. Requerimiento. El catorce de diciembre, la DEPPP requirió a los partidos políticos para subsanar las omisiones identificadas en relación con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

1.5. Atracción de constancias. El catorce de diciembre, la DEPPP dictó acuerdo dentro del expediente de clave **IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023**, en el que se ordenó atraer diversas constancias que obran en los archivos de este Instituto.

1.6. Respuesta requerimiento. El quince de diciembre, se presentó escrito por los partidos participantes, el que se dio respuesta al requerimiento señalado, remitiendo diversa documentación, cuyo análisis sobre el cumplimiento se realiza en la presente resolución.

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante PAN.

⁷ En lo sucesivo, PRI.

⁸ En adelante, PRD.

⁹ En adelante, DEPPP.

1.7. Presentación de alcance. El pasado veinte de diciembre, se recibió escrito signado por Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, en alcance al convenio de coalición que aquí se analiza.

1.8. Elaboración y remisión de proyecto de resolución. El veinte de diciembre, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el proyecto de resolución para ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para determinar el cumplimiento de requisitos legales para la aprobación y registro del convenio de **coalición parcial** denominada “**JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA**”, formada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, para la participación en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, toda vez que es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en los proceso electorales estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos¹⁰, así como de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹¹, y demás reglamentos o acuerdos generales, sin contravenir lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹².

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 92, numeral 1, de la Ley de Partidos; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹⁴; 47, numeral 1; 50, numeral 1, y 65, numeral 1, inciso u), de la Ley Electoral.

¹⁰ En adelante, Ley de Partidos.

¹¹ En adelante, Ley Electoral.

¹² En adelante, LGIPE.

¹³ En adelante, Constitución Federal.

¹⁴ En adelante, Constitución Local.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. DE LAS COALICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del INE¹⁵, estatuye que las modalidades de coalición que podrán celebrar los partidos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- y
- c) **Flexible**, para postular al menos el 25% (veinticinco por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el Congreso Estatal en la figura de las diputaciones, los ayuntamientos y sindicaturas.

Luego, los numerales 4 y 5 del artículo 280 del Reglamento de Elecciones señalan que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamiento o alcaldías.

¹⁵ En adelante, Reglamento de Elecciones.

Por ello, para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular y, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido respecto de esas coaliciones, en caso de que el resultado del cálculo de ese porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 126 de la Constitución Local; 8 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 10, 11, 12 y 13, de la Ley Electoral; el estado de Chihuahua se conforma por veintidós distritos electorales locales y por sesenta y siete municipios.

En consecuencia, **para que una coalición sea considerada parcial**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos once distritos electorales locales**, o bien, en **treinta y cuatro municipios**; y para que una **coalicción sea considerada flexible**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos seis distritos electorales locales**, o bien, en **diecisiete municipios**.

3.1.1. Del plazo de presentación de solicitud de registro de convenio de coalición

El artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura de la coalición deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante la persona que presida el organismo público electoral local competente o, en ausencia de aquella, ante la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, hasta el día en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, a través del acuerdo de clave **IEE/CE123/2023**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL, en el cual se dispuso que **el doce de diciembre** sería el último día para que los partidos políticos presentaran sus solicitudes de convenios de coalición, toda vez que es la fecha de inicio de las precampañas.

3.1.2. De la solicitud de registro del convenio de coalición

De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a)** Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b)** Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c)** Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d)** Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos políticos integrantes de la coalición deben proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a)** Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b)** En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3.1.3. Del convenio de coalición

El artículo 91 de la Ley de Partidos en relación con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición, en todos los casos, deberá contener de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas,

así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- i) El compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo y radio y televisión que legalmente corresponde otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE.
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- l) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades liquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD

El artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la **Jurisprudencia 2/2019**,¹⁶ señaló que la definición del mandato de uniformidad se sustenta en las razones siguientes:

¹⁶Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.

- 1) Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
- 2) Las expresiones “*coincidencia de integrantes*” y “*actuación conjunta en el registro de candidaturas*” deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;
- 3) De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;
- 4) Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
- 5) La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y
- 6) El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

5. PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y ACTUACIÓN DE BUENA FE

El artículo 41 de la Constitución Federal, en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

Asimismo, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

En ese orden de ideas, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por este Consejo Estatal para la emisión de esta resolución.

6. CASO CONCRETO

6.1. Del procedimiento de revisión del convenio de coalición y garantía de audiencia

Tal como fue señalado en el Antecedente **1.3.**, una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición, la Presidencia del Consejo Estatal ordenó formar el expediente de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023** y lo turnó a la DEPPP, con la finalidad de realizar la revisión de constancias y elaborara el proyecto de resolución en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Luego, con vista en las constancias que integran dicho expediente, la DEPPP requirió a los partidos políticos por el plazo de treinta y seis horas siguientes a su notificación, para que subsanaran las omisiones detectadas respecto de los requisitos previstos en la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, este Consejo Estatal resolvería la solicitud de registro del convenio de coalición con la documentación que obrara en el expediente respectivo.

En ese sentido, el quince de diciembre, Gabriel Alberto Díaz Negrete y Noemi Berenice Luna Ayala; César Alejandro Domínguez Domínguez; y Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretaria General del Comité Directivo Nacional del PAN; Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, realizaron las manifestaciones y aclaraciones al convenio en análisis y exhibieron diversa documentación tendente al

cumplimiento de requisitos de ley, de ahí que deba tenerse cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido, en términos del análisis que se realiza a continuación.

6.2. De la oportunidad de la solicitud de registro de convenio de coalición

Tal como fue referido en el **Antecedente 1.2** y el **apartado 3.1.1.** de este Acuerdo, la fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios de coalición feneció el doce de diciembre, toda vez que fue la fecha de inicio de las precampañas.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto se desprende que la solicitud de registro de convenio de coalición en estudio fue recibido a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del once de diciembre, **de ahí que se haya presentado en el plazo indicado.**

6.3. De la documentación adjunta a la solicitud de registro y escrito de respuesta a prevención

De la solicitud de registro y escrito de respuesta a la prevención se advierte que los institutos políticos interesados presentaron:

- a) Original del convenio de coalición y anexos, suscrito de manera autógrafa por Gabriel Alberto Diaz Negrete, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, y Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido; César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y José de Jesús Zambrano Grijalva, en calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, así como Adriana Díaz Contreras, como Secretaria General del mismo órgano.
- b) El convenio de coalición en formato digital con extensión *doc*.
- c) La plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

6.4. Del procedimiento estatutario seguido por los partidos políticos para la celebración del convenio de coalición

Dado que la normativa interna de cada instituto político es distinta y por ende sus autoridades internas, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer ilustrativo el análisis, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto y las constancias que fueron atraídas al expediente de mérito.

6.4.1. PAN

a) Personería de quien suscribe el convenio

De autos que obran en el expediente de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023**, se advierte que se cuenta con certificación expedida por Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE¹⁷, en la que se acredita la integración de los órganos directivos tanto nacionales como estatales, así como copia certificada del instrumento notarial de número 133,998, del libro 2,581, emitido ante la fe del titular de la Notaría 5 de la Ciudad de México, mediante el que se hace constar el **poder general limitado con facultades, entre otras, para actos de administración**, que otorga el PAN, en favor de, entre otros, Gabriel Alberto Díaz Negrete, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del PAN.

Asimismo, se aporta certificación de constancia expedida por Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, en la que se acredita que Noemí Berenice Luna Ayala, tiene el carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional¹⁸ de dicho partido.

Aunado a ello, obra certificación emitida por dicha ciudadana respecto de las providencias de clave **CPN/SG/030/2023**, en las que se hace constar que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en su sesión extraordinaria de ocho de diciembre, tomó el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A

¹⁷ Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al nueve de noviembre, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal (consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/organos-direccion-pan-1.xlsx>).

¹⁸ Idem.

SUSCRIBIR Y REGISTRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, cuyo resolutivo Segundo autoriza a la Comisión Estatal Permanente del PAN en Chihuahua, por conducto de su Presidente, Gabriel Alberto Díaz Negrete, de forma conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Noemí Berenice Luna Ayala, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.¹⁹

b) Actuaciones del Consejo Estatal del PAN en Chihuahua

Ahora bien, de las constancias se desprende que obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

1. Cédula de publicación y acuerdo de clave **CE/06/2023** del Consejo Estatal en Chihuahua de veintiocho de octubre,²⁰ en cuyos resolutivos Primero y Segundo, se autoriza que la Comisión Permanente Estatal, a través de su Presidente, suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo de PEL y se instruye a la Comisión Permanente Estatal, a través de su presidencia, para que realice los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la autorización de convenios de asociación electoral.
2. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de veintiocho de octubre,²¹ de la que se desprende, entre otras cuestiones, la autorización a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral para participar en la elección de las

¹⁹ Ello en términos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 1, fracción III, de los Estatutos del PAN.

²⁰ En términos del artículo 38, fracción III de los Estatutos de ese instituto político.

²¹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos del PAN.

diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos²² para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

3. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, así como acuerdo de clave **CE/07/2023** de dicho órgano, de nueve de diciembre, en la que se aprueba la Plataforma Electoral Común para alianzas electorales.²³

c) Providencias emitidas por la Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional.

Obran certificaciones de:

1. De providencias de clave **CPN/SG/030/2023** de ocho de diciembre²⁴, emitidas por Noemí Berenice Luna Ayala, tiene el carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional²⁵, mediante las que se aprueba la participación del PAN en el Estado de Chihuahua mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros partidos políticos exceptuando a MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se renuevan con motivo del proceso electoral 2023-2024; asimismo, se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Chihuahua, a través de su Presidente, el C. Gabriel Alberto Díaz Negrete de manera conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente; finalmente, se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.
2. Providencias de clave **SG/092/2023** de ocho de diciembre, mediante las que se aprueba que el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua para el PEL sea por

²² Incluyendo las sindicaturas.

²³ Con fundamento en el artículo 65, inciso k) de los Estatutos del PAN.

²⁴ Artículos 38, numeral 1, fracción III; y 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN.

²⁵ Idem.

designación²⁶, emitidas por Silvia Margarita Alvírez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua

3. Providencias de clave **SG/095/2023** de nueve de diciembre,²⁷ mediante las que se ratifica la Plataforma Electoral Común que sostendrán las candidaturas del PAN en esta entidad federativa, emitidas por Silvia Margarita Alvírez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua.

d) Actuaciones de la Comisión Permanente del Consejo Estatal

Obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

1. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de veintiséis de noviembre,²⁸ en la que se aprueba la autorización al Presidente Estatal para que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo de PEL; la solicitud a la Comisión Permanente Nacional respecto al método de selección de candidaturas de presidencias municipales, regidurías por ambos principios, sindicaturas y diputaciones locales por ambos principios.
2. Cédula de publicación y acuerdo de clave **SG/CPE/07/2023** de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de veintiséis de noviembre,²⁹ en el que se aprueba solicitar a la Comisión Permanente Nacional establezca la designación como método de selección de candidaturas.

Conclusión preliminar. El PAN cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas señaladas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente respectivo.

6.4.2. PRI

²⁶ Artículos 58, inciso j); 59, numeral 2; y 103 de los Estatutos del PAN.

²⁷ Artículos 58, numeral 1, inciso j); y 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN.

²⁸ Artículos 103, inciso e) de los Estatutos Generales; y 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas del instituto político en análisis.

²⁹ Idem.

a) Personería de quien suscribe el convenio

En la documentación que obra en el expediente de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023**, se advierte que obra copia simple a color de constancia emitida el veinte de marzo de dos mil veintidós por el Comisionado Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, relativa a la acreditación de César Alejandro Domínguez Domínguez como Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido.³⁰

Además, obra original de acta, lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal celebrada el ocho de diciembre, mediante la que, entre otras, se autoriza a la dirigencia estatal para la suscripción de alianzas de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Actuaciones de Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal

Obran las constancias siguientes:

1. Original de la lista de asistencia, orden del día y acta de la Primera Sesión Ordinaria de veintiocho de noviembre, mediante la que se aprueba el procedimiento electivo para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como la autorización para la emisión de convocatoria correspondiente para el proceso electoral 2023-2024; integración de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas y autorización de la Comisión Política Permanente para llevar a cabo pláticas de negociación y, en su caso, modificación del Convenio de Coalición Electoral.
2. Certificación de adendum y fe de erratas de Primera Sesión Extraordinaria, de ocho de diciembre, por el que se precisa la aprobación de la plataforma electoral común para convenios de coalición y candidaturas comunes.

³⁰ Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al cuatro de diciembre, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal (consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/12/organos-direccion-pri-04-12-23.xlsx>).

3. Original de la lista de asistencia, orden del día y acta de la Primera Sesión Extraordinaria, de ocho de diciembre, por el que se aprueba el acuerdo³¹ emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante la que se autorizó a la dirigencia estatal para que proceda a la suscripción de alianzas de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, así como para suscribir, presentar y modificar en su caso, el convenio de coalición conforme a las normas estatutaria y lo determinado por el Comité Ejecutivo Nacional; y aprobación de la plataforma electoral.

c) Actuaciones del Comité Ejecutivo Nacional

En autos obra certificación de la lista de asistencia, orden del día y acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional de seis de diciembre, mediante la que se aprobó la solicitud de autorización de la suscripción y modificación, en su caso, del convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos para postular candidaturas en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en esta entidad federativa, así como la aprobación de plataforma electoral.

Conclusión preliminar. El **PRI cumple** con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral común, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente de mérito.

6.4.3. PRD

a) Personería de quien suscribe el convenio

De los autos en el expediente **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023** se advierte que obra certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de veinte de julio, en las que se acredita que José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras ostentan los cargos de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.

³¹ Con fundamento en los artículos 7; 9, fracción I; 89, fracción XXVI; y 135, fracciones X y XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, obra copia certificada de acuerdo de clave **62/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por la Dirección Nacional Ejecutiva, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, el convenio de coalición para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024; y, se faculta a José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Chihuahua para que de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriban el convenio de coalición electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

b) Actuaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

En el expediente obra certificación de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta de la XIV Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva y acuerdo de clave **02/PRD/DEE/2023** de fecha veintiuno de octubre, por el que se aprueba el proyecto de la política de alianzas para los Procesos Electorales Locales Ordinario 2023-2024 y en su caso extraordinarios, para que, entre otros, la Dirección Estatal Ejecutiva proponga a la Dirección Nacional Ejecutiva el convenio de coalición electoral y de los convenios de candidatura común para su observación y aprobación; asimismo, se faculta al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su caso, realice las adecuaciones que sean solicitadas por las autoridades partidarias y electorales que correspondan.

c) Actuaciones Consejo Estatal del PRD de fecha veintiocho de octubre

En autos obra copia certificada de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta y resoluciones **del Quinto Pleno Ordinario del X** Consejo Estatal del PRD, celebrado el veintiocho de octubre, en el que se aprueba lo siguiente:

1. Resolutivo mediante el que se aprueba la política de alianzas electorales para el PEL en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinario;

2. Resolutivo mediante el que se aprueba la Plataforma Electoral que sustentarán las precandidaturas y candidaturas del instituto político en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinarios; y
3. Resolutivo mediante el que se aprueba la Convocatoria para la elección de candidaturas para los cargos de diputaciones locales por ambos principios, titularidades de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas del estado de Chihuahua (método de selección de candidaturas).

d) Actuaciones de la Dirección Nacional Ejecutiva.

En autos obran certificación de las siguientes constancias:

1. Convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **63/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, la plataforma electoral de la coalición y/o candidaturas comunes para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el estado de Chihuahua³².
2. Convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **62/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, el convenio de coalición para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024; y, se faculta a José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Chihuahua para que de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriban el convenio de coalición electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

³² Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 39, apartado A, fracción XXXIV de los Estatutos del PRD.

Conclusión preliminar. El **PRD cumple** con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

6.5. Contenido del convenio de coalición

Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

A continuación, se analiza el cumplimiento a requisitos uno a uno:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar

En primer lugar, en la cláusula **Segunda** del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman el convenio son:

- I. Partido Acción Nacional;
- II. Partido Revolucionario Institucional; y
- III. Partido de la Revolución Democrática.

Luego, en la cláusula **Tercera** del convenio se expresa que la denominación de la coalición será: "**JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA**"

Por su parte, en la cláusula **Décima Sexta** del convenio se expresa que las partes *acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar como **representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, enunciando que***

cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas

En la cláusula **Primera** del convenio se expresa que el convenio tiene por objeto postular candidaturas a diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua en la modalidad de **coalición parcial**, para el PEL.

Al respecto, en la cláusula **Vigésima Primera** del convenio y escrito de cumplimiento a prevención, se establece que el número y candidaturas por tipo de elección sujetas al convenio son las referidas en el Anexo denominado **“Siglado”**, mismo que se anexa a la presente y forma parte integral de la misma, sin embargo, para mayor referencia, se insertan las tablas siguientes:

TABLA A CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN “JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA”	
DISTRITO	PARTIDO QUE ENCABEZA LA CANDIDATURA
1	PAN
2	PRI
3	PRI
4	PAN
5	PAN
8	PRI
9	PRD
10	PAN

TABLA A
CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA
RELATIVA DE LA COALICIÓN “JUNTOS POR EL BIEN
DE CHIHUAHUA”

11	PAN
12	PAN
13	PRI
14	PAN
15	PAN
16	PAN
18	PAN
19	PAN
20	PAN
22	PRI

TABLA B

CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN “JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA”³³

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIATURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
1	AHUMADA	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
2	ALDAMA	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
3	ALLENDE	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
4	AQUILES SERDÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
5	ASCENSIÓN	PRD	PAN	PRD	PRD	PRI	PAN	PRD	PRD	PRD	NA	NA	NA	NA
6	BALLEZA	NA	PRI	NA										
7	BATOPILAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
8	BOCOYNA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
9	BUENAVENTURA	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA
10	CAMARGO	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA
11	CARICHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
12	CASAS GRANDES	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
13	CORONADO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
14	LA CRUZ	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
15	CHIHUAHUA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN
16	CHÍNIPAS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
17	DELICIAS	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA
18	DR. BELISARO DOMÍNGUEZ	PRI	PRD	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
19	GÓMEZ FARÍAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
20	GRAN MORELOS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
21	GUACHOCHI	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA
22	GUADALUPE	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
23	GUAZAPARES	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA

³³ Donde, R= Regiduría; PAN= Partido Acción Nacional; PRI= Partido Revolucionario Institucional; PRD= Partido de la Revolución Democrática; y NA=No Aplica.

TABLA B

CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA"³³

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
24	GUERRERO	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA
25	HIDALGO DEL PARRAL	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PRI	PRI	PRI	PAN	NA	NA
26	HUEJOTITÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
27	IGNACIO ZARAGOZA	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
28	JANOS	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
29	JIMÉNEZ	PRD	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA
30	JULIMES	PRI	NA	PRI	PAN	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
31	JUÁREZ	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN
32	LÓPEZ	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
33	MANUEL BENAVIDES	PRD	PRD	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
34	MATACHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
35	MATAMOROS	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
36	MORELOS	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
37	MORIS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
38	NAMIQUIPA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	NA	NA
39	NONOAVA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
40	NUEVO CASAS GRANDES	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	NA	NA
41	OCAMPO	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
42	PRAXEDIS G. GUERRERO	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
43	RIVA PALACIO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
44	ROSALES	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA	NA	NA
45	ROSARIO	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
46	SAN FRANCISCO DE BORJA	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
47	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
48	SAN FRANCISCO DEL ORO	PRI	PAN	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
49	SATEVÓ	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
50	SAUCILLO	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA
51	URIQUE	PAN	PRI	PAN	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
52	URUACHI	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
53	VALLE DE ZARAGOZA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA

TABLA B

CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA"³⁴

³⁴ Donde, R= Regiduría; PAN= Partido Acción Nacional; PRI= Partido Revolucionario Institucional; PRD= Partido de la Revolución Democrática; y NA=No Aplica.

TABLA B

CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN “JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA”³³

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
1	AHUMADA	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
2	ALDAMA	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
3	ALLENDE	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
4	AQUILES SERDÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
5	ASCENSIÓN	PRD	PAN	PRD	PRD	PRI	PAN	PRD	PRD	PRD	NA	NA	NA	NA
6	BALLEZA	NA	PRI	NA										
7	BATOPILAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
8	BOCOYNA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
9	BUENAVENTURA	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA
10	CAMARGO	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA
11	CARICHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
12	CASAS GRANDES	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
13	CORONADO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
14	LA CRUZ	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
15	CHIHUAHUA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN
16	CHÍNIPAS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
17	DELICIAS	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA
18	DR. BELISARO DOMÍNGUEZ	PRI	PRD	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
19	GÓMEZ FARÍAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
20	GRAN MORELOS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
21	GUACHOCHI	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA
22	GUADALUPE	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
23	GUAZAPARES	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
24	GUERRERO	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA
25	HIDALGO DEL PARRAL	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PRI	PRI	PRI	PAN	NA	NA
26	HUEJOTITÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
27	IGNACIO ZARAGOZA	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
28	JANOS	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
29	JIMÉNEZ	PRD	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA
30	JULIMES	PRI	PRI	PRI	PAN	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
31	JUÁREZ	PAN	NA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN
32	LÓPEZ	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
33	MANUEL BENAVIDES	PRD	PRD	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
34	MATACHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA

TABLA B

CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN “JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA”³³

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
35	MATAMOROS	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
36	MORELOS	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
37	MORIS	PRI	PRI	PRI	PAN	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
38	NAMIQUIPA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	NA	NA
39	NONOAVA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
40	NUEVO CASAS GRANDES	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	NA	NA
41	OCAMPO	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
42	PRAXEDIS G. GUERRERO	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
43	RIVA PALACIO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
44	ROSALES	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA	NA	NA
45	ROSARIO	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
46	SAN FRANCISCO DE BORJA	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
47	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
48	SAN FRANCISCO DEL ORO	PRI	PAN	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
49	SATEVÓ	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
50	SAUCILLO	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA
51	URIQUE	PAN	PRI	PAN	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
52	URUACHI	PRI	PRI	PRI	PAN	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
53	VALLE DE ZARAGOZA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Conclusión: Se cumple con el requisito.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección

En la cláusula **Octava** del acuerdo de voluntades se establece que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en ese convenio, serán lo previsto en la normatividad interna de cada partido político en los términos siguientes:

a) “En el caso de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas:

*I. El PAN, postulará teniendo como método de selección de candidatos la **DESIGNACIÓN**, de conformidad con su normatividad interna.*

*II. El PRI, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la **COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.*

*III. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se **REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (Anexo 8-PRD).***

Conclusión: Se cumple con el requisito.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes

De la cláusula **Décima** del convenio en estudio y las constancias que obran en el expediente se desprende que los partidos coaligados acuerdan adoptar una plataforma electoral común, misma que obra anexa al convenio.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.

En la cláusula **Vigésima Primera** del convenio y el escrito de cumplimiento a la prevención, se establece que el origen partidario y la fracción de grupo parlamentario o partido político en que las candidaturas materia del convenio son las referidas en el Anexo denominado "**Siglado**", mismo que se anexa a la presente y forma parte integral de la misma, y que ya fue referenciada en las tablas A y B de la presente resolución.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición

En la cláusula **Décima Sexta, segundo párrafo**, del convenio los partidos coaligados acuerdan que la presentación de medios de impugnación corresponderá a los *“partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados”*.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido

En la cláusula **Décima Primera, fracción I** del convenio se estatuye que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados *“se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, para la elección de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los cuales se participa de manera coaligada como si se tratara de un solo partido”*.

Asimismo, la fracción III de la cláusula en estudio refiere que las partes *“acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y manifiestan que respetarán los topes de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua”*.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

En la cláusula **Décima Primera, fracción I** del acuerdo de voluntades se estatuye que, de *“conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, **“LAS PARTES”** acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral respetando los topes de gastos de campaña, su base será el financiamiento público que reciben **“LAS PARTES”** y las aportaciones se harán en los siguientes términos:*

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

II. Para el desarrollo de la campaña, **“LAS PARTES” acuerdan:**

a) *Adicionalmente a las cantidades que representa el porcentaje a que se refiere los párrafos anteriores, los Partidos Políticos signantes podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a partir de aportaciones privadas en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el*

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos en la materia.

- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada.*
- c) El domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el del Comité Directivo Estatal del Partido Político al cual corresponda la candidatura que se postule.*
- d) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.*
- e) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Órgano de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia y en los términos que señalen los lineamientos que para tales efectos apruebe el Órgano de Gobierno.*
- f) “LAS PARTES” acuerdan que, por ningún motivo, ni el Órgano de Finanzas o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo no mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el Órgano de Gobierno.*
- g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.*
- h) La distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo*

dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta.”

Asimismo, por escrito de quince de diciembre las partes señalan que las postulaciones de la coalición no realizarán actos de precampaña.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

i) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; así como la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación

La cláusula **Décima Cuarta** del convenio señala que las partes se sujetan en los términos siguientes:

“

- a)** *Cada Partido Político manifiesta su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde con motivo de la coalición, en términos de los dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*
- b)** *Cada Partido Político aportará cuando menos el 15% de los mensajes de su respectiva prerrogativa en radio y televisión, para la promoción de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamiento y sindicaturas en el Estado de Chihuahua;*
- c)** *Cada Partido Político será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos en su pauta, así como de los costos que éstos impliquen, de conformidad a lo establecido en el presente convenio, manteniendo en todo momento uniformidad en el mensaje de comunicación;*

- d) *En los mensajes de radio y televisión, mediante los que se difundan las candidaturas de la Coalición, deberán identificarse esa calidad y el partido político responsable del mensaje;*
- e) *Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de género y promoción igualitaria. “*

Además, la cláusula **Quinta** del acuerdo de voluntades señala que *“En los mensajes de radio y televisión, en los que se difundan las candidaturas de la coalición, se identificarán con esa calidad y deberán señalar el Partido Político responsable de los mensajes”*; asimismo que *“Para lo cual, cada una de **“LAS PARTES”** otorgará al menos el 15% del total de los tiempos que le sean asignados para las elecciones materia del presente instrumento, de conformidad con la legislación aplicable”*.

Conclusión: Se cumple con los requisitos.

j) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos

La cláusula **Décima Primera, fracción II, inciso b)**, del Convenio apunta que los *“recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada”*.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

k) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas

La cláusula **Décima Primera, fracción II, inciso h)**, del Convenio prescribe que *“la distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta”*.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

7. CONCLUSIÓN

De lo anterior se desprende que el convenio de **coalición parcial** presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática cumple con todos los requisitos legales aplicables, por lo que procede su aprobación y registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el convenio de **coalición parcial** denominada **“Juntos por el bien de Chihuahua”**, celebrado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a fin de postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en los distritos electorales 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, y 22; así como integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín; Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, La Cruz, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, Juárez, López, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Satevo, Saucillo, Urique, Uruachi, Valle del Rosario, y Valle de Zaragoza, en los términos convenidos por

los partidos políticos, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, para que pro su conducto, sea comunicado a sus áreas correspondientes.

QUINTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** de **veintiuno** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad

de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día **22** de diciembre de dos mil veintitrés, a las **14:00** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**